



## Ayuntamiento de Casillas

### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO 22 DE DICIEMBRE DE 2021

<b>ASISTENTES:</b>	En Casillas (Ávila), siendo las veinte horas del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, previa convocatoria al efecto, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Dña. María Beatriz Díaz Morueco, con asistencia de los señores Concejales que al margen se relacionan, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, al objeto de celebrar sesión ordinaria convocada para el día de la fecha. Declarado abierto el acto por la Sra. Presidenta, se pasó a tratar los siguientes asuntos del orden del día.
<b>Alcaldesa</b>	
María Beatriz Díaz Morueco	
<b>Concejales</b>	
D. Ernesto Peinado Peinado Dña. Gema Peinado García D. Daniel Moreno Luengo. D. F. Javier Hernández Moreno. D. Gustavo Moreno Martín Dña. David Carrasco Castrejón	
<b>Secretaria</b>	
Isabel Sanchidrián Gallego	

#### **1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2021 haciéndose constar que el Concejales D. Gustavo Moreno Martín asistió a esa sesión por medios telemáticos.

Se interesa si hay algún reparo al acta, siendo aprobada por unanimidad de todos los asistentes.

#### **2.- MODIFICACION Nº 4 DEL PRESUPUESTO /2021.**

Visto y analizado el expediente de Modificación de Créditos EXPEDIENTE Nº 4/2020 por mayores ingresos y transferencias de crédito.

**El Pleno por unanimidad de los asistentes, siete que son los que componen legalmente la Cooperación**

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el EXPEDIENTE de Modificación de Créditos Presupuestarios 2021, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### **SUPLEMENTO DE CRÉDITOS**

Suplemento en ampliación de gastos

21-1532-22799	Otros trabajos – Infraestructuras	4.600,00 €
21-161-22199	Otros suministros – Abastecimiento de agua	1.800,00 €
21-165-22100	Suministros energía - Alumbrado Público	4.000,00 €
21-171-22199	Otros suministros – Parques y jardines	1.100,00 €
21-932-22708	Servicios de recaudación	400,00 €
	<b>SUMA...</b>	<b>11.900,00 €</b>





## Ayuntamiento de Casillas

Suplemento en concepto de ingresos		
21-29000	Impuesto sobre construcciones	1.100,00 €
21-30001	Servicio de Abastecimiento de Agua	1.800,00 €
21-35000	Contribuciones especiales ejecución de obras	2.350,00 €
21-39900	Otros ingresos	300,00 €
21-45000	Transferencias corrientes de CC.AA.	3.850,00 €
21-61900	Venta de otras inversiones – Vehículos	2.500,00 €
	<b>SUMA...</b>	<b>11.900,00 €</b>

### TRASFERENCIA CRÉDITO

#### Altas en ampliación de gastos

21-161-62900	Renovación Red Abast. Los Rosales	20.000,00 €
21-342-62501	Ejecución zona calestenia	15.000,00 €
21-342-62900	Otras inversiones – Complejo Piscina	1.400,00 €
21-342-62901	PEI Diputación – Muro Perimetral Bar Piscina	35.000,00 €
	<b>SUMA...</b>	<b>71.400,00 €</b>

#### Baja en concepto de gastos

21-1532-62900	Otras inversiones	18.400,00 €
21-330-62900	Ejecución Edificio Multiusos	38.000,00 €
21-342-62500	Acondicionamiento Local Gym	15.000,00 €
	<b>SUMA...</b>	<b>71.400,00 €</b>

#### Altas en ampliación de gastos

21-1532-22799	Otros trabajos realizados- Infraestructuras	500,00 €
21-165-22112	Suministros de materiales (Aldo. Público)	4.700,00 €
21-320-21000	Mantenimiento Infraestructuras Colegio	100,00 €
21-320-22100	Suministro Energía Eléctrica Colegio	300,00 €
21-342-48000	Subvenciones (Área Deportiva)	1.300,00 €
21-414-13100	Personal Laboral - Desarrollo Rural	4.000,00 €
21-432-13100	Personal Laboral – ELTUR	2.000,00 €
21-920-13100	Personal Laboral -Apoyo Administración	3.500,00 €

#### Bajas en concepto de gastos

21-161-227799	Otros trabajos realizados – Abastecimiento Agua	500,00 €
21-165-22799	Otros trabajos realizados (Aldo. Público)	4.700,00 €
21-320-22103	Suministro combustibles Colegio	400,00 €
21-330-48000	Subvenciones (Área Cultural)	1.300,00 €
21-160-13100	Personal Laboral – Alcantarillado	2.500,00 €
21-1621-13100	Personal Laboral – ELEX	3.900,00 €
21-342-13100	Personal Laboral – Inst. Deportivas	3.100,00 €

**SEGUNDO.-** Que el Presupuesto inicialmente aprobado se exponga al público, durante quince días, en los sitios de costumbre y en el Boletín Oficial correspondiente, a efecto de reclamaciones.





## Ayuntamiento de Casillas

**TERCERO.-** Este acuerdo aprobatorio se considerará definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el período de exposición al público.

### **3.- PRESUPUESTO 2022.**

Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2022 así como, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Visto y conocido el contenido de los informes de la Interventora municipal de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

### **El Pleno por cuatro votos a favor del Grupo Popular y tres en contra del Grupo Socialista, siete que son los que componen legalmente la Cooperación**

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio económico 2022, junto con sus Bases de Ejecución, y los informes de la Interventora municipal relativos a la Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

<b>INGRESOS</b>		
<b>CAPÍTULO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>EUROS</b>
	<b>A.-OPERACIONES CORRIENTES</b>	971.200,00
1	IMPUESTOS DIRECTOS	312.400,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	13.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	374.700,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	231.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	40.100,00
	<b>B.-OPERACIONES DE CAPITAL</b>	203.800,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	203.800,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>1.175.000,00</b>





## Ayuntamiento de Casillas

<b>GASTOS</b>		
<b>CAPITULO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>EUROS</b>
	<b>A.-OPERACIONES CORRIENTES</b>	955.000,00
1	REMUNERACIÓN DE PERSONAL	557.500,00
2	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERV.	381.600,00
3	GASTOS FINANCIEROS	1.400,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.500,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA	0,00
	<b>B.-OPERACIONES DE CAPITAL</b>	220.000,00
6	INVERSIONES REALES	176.300,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	VARIACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	VARIACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS	43.700,00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>1.175.000,00</b>

**SEGUNDO.-** Aprobar la Plantilla de Personal que se propone.

### PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

#### PERSONAL FUNCIONARIO

Con Habilitación Nacional	1
De la Corporación	2
<b>TOTAL PUESTOS DE TRABAJO</b>	<b>3</b>

**TERCERO.-** Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto.

**CUARTO.-** Que el Presupuesto inicialmente aprobado se exponga al público, durante quince días, en los sitios de costumbre y en el Boletín Oficial correspondiente, a efecto de reclamaciones.

**QUINTO.-** Este acuerdo aprobatorio se considerará definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el período de exposición al público.

#### **DEBATE.**

Previamente a la votación se debate el asunto amplia y detalladamente con las siguientes intervenciones.

El Portavoz del Grupo Socialista D. Francisco Javier Hernández Moreno, motivando el





## Ayuntamiento de Casillas

---

voto en contra de su grupo diciendo que el presupuesto es una copia del ejercicio anterior, únicamente cambian las transferencias por subvenciones y las inversiones y sobre todo porque su grupo no ha sido convocado para participar en su elaboración.

La Presidencia responde que se trata de una previsión y se ha tratado de ser los más ajustado posible a la realidad.

### **4.- IDAE PROGRAMA DUS 5000 Solicitud de ayuda para la inversión del proyecto REMIS-LUMEN RENOVACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO.**

El día 5 de diciembre de 2021 **PR D5000-2021-001641** Esta Alcaldía presentó en representación del Ayuntamiento de Casillas vía electrónica la solicitud de ayuda para la inversión del siguiente proyecto.

- **REMIS-LUMEN RENOVACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO**, que tiene por objeto la reforma de la totalidad de las instalaciones municipales del alumbrado público con el objetivo de reducir su consumo energético, emisiones de CO2 y contaminación lumínica.
- **PRESUPUESTO TOTAL ESTIMADO. 328.407,72 euros.**

Esta solicitud se presentó conforme a la orden del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. BOE 4 de agosto de 2021.

Considerando que por razones de urgencia la Alcaldía presentó la solicitud condicionada a la aprobación por el Pleno como órgano competente para la aprobación del proyecto.

Visto que el Ayuntamiento reúne los requisitos exigidos y tiene capacidad administrativa y de gestión para llevar a cabo el Proyecto.

### **El Pleno por unanimidad de los asistentes, siete que son los que componen legalmente la Cooperación**

### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de solicitud de ayuda para la inversión del proyecto REMIS-LUMEN RENOVACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO, consistente en la reforma de la totalidad de las instalaciones municipales del alumbrado público en el objetivo de reducir su consumo energético, emisiones de CO2 y contaminación lumínica por un importe total de 328.407,72 euros.





## Ayuntamiento de Casillas

---

**SEGUNDO.-** Aceptar el compromiso firme de habilitar crédito suficiente para la ejecución del proyecto, si bien supeditado a la concesión de la subvención y comprometerse a llevar a cabo el procedimiento, adjudicación y ejecución conforme a lo establecido para la contratación pública.

**TERCERO.-** Facultar a La Sra. Alcaldesa Dña. María Beatriz Díaz Morueco para la firma de cuantos documentos sean necesarios en el expediente de esta subvención.

### **5.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

Considerando oportuno y necesario modificar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana dada la necesidad de adaptar su contenido al nuevo régimen jurídico del impuesto previsto en el artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recientemente modificado por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

### **DEBATE.**

El Portavoz del Grupo Socialista D. Francisco Javier Hernández Moreno, propone que la Ordenanza incluya una bonificación hasta el máximo legal *“Hasta el 95 % de la cuota íntegra del impuesto en las transmisiones de terrenos lucrativos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio por causa de muerte a favor de descendientes y conyugues, entre otros”*.

La Presidencia informa que no se considera necesario porque con nueva regulación de la Ordenanza la cuota resultante es menor y la valoración catastral del suelo es extremadamente baja.

Debatido el asunto amplia y detalladamente.

Visto el expediente tramitado y de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa





## Ayuntamiento de Casillas

### **El Pleno por cuatro votos a favor del Grupo Popular y tres en contra del Grupo Socialista, siete que son los que componen legalmente la Cooperación**

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados. Podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://casillas.sedelectronica.es/>

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar a la Sra. Alcaldesa- Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

#### **ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

- [ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL](#)
- [ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN](#)
- [ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE](#)
- [ARTÍCULO 4. TERRENOS DE NATURALEZA URBANA](#)
- [ARTÍCULO 5. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN](#)
- [ARTÍCULO 6. EXENCIONES OBJETIVAS](#)
- [ARTÍCULO 7. EXENCIONES SUBJETIVAS](#)
- [ARTÍCULO 8. SUJETOS PASIVOS](#)
- [ARTÍCULO 9. BASE IMPONIBLE](#)
- [ARTÍCULO 10. CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE](#)





## Ayuntamiento de Casillas

[ARTÍCULO 11. TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA](#)

[ARTÍCULO 12. DEVENGO DEL IMPUESTO](#)

[ARTÍCULO 13. DEVOLUCIONES](#)

[ARTÍCULO 14. GESTIÓN DEL IMPUESTO](#)

[ARTÍCULO 15. INFORMACIÓN NOTARIAL](#)

[ARTÍCULO 16. COMPROBACIONES](#)

[ARTÍCULO 17. INSPECCIÓN](#)

[ARTÍCULO 18. INFRACCIONES](#)

[DISPOSICIÓN FINAL](#)

[ANEXO I: DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA](#)

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal.

#### ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el **incremento de valor** que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana **se pondrá de manifiesto** a consecuencia de:

— La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.







## Ayuntamiento de Casillas

— La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

— Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción

— Sucesión testada e intestada.

— Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa

— Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.

— Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

### ARTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

### ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción





## Ayuntamiento de Casillas

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de **aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.**

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de **transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial**, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las **aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A.** regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las **aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad** en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las **aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios**, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las **aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos**, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales **se constate la inexistencia de incremento de valor** por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a





## Ayuntamiento de Casillas

que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición, escritura de compraventa de la adquisición.
- Justificación del valor del terreno en la adquisición, escritura de compraventa de la transmisión.
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, antigua Contribución Urbana, correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

### **ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas**

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que





## Ayuntamiento de Casillas

han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### **ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas**

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.





## Ayuntamiento de Casillas

- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

### ARTÍCULO 8. Sujetos Pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

### ARTÍCULO 9. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

### ARTÍCULO 10. Cálculo de la base imponible

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

**a) En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:**

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.





## Ayuntamiento de Casillas

### **En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción:**

El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

### **b). En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:**

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

### **c). En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:**

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

### **d). En expropiaciones forzosas:**

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

No obstante lo anterior, no resultará aplicable anteriores si los nuevos valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva son inferiores a los valores anteriores.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación.





## Ayuntamiento de Casillas

Sobre la base de dichos coeficientes máximos este ayuntamiento dispone:

**Aplicar los coeficientes máximos establecidos por la normativa estatal para cada periodo de generación**

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE MÁXIMO APLICABLE AL AYUNTAMIENTO
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

**Se aplicaran los coeficientes máximos contemplados en la normativa estatal que serán actualizados anualmente por norma con rango de Ley.**

A estos efectos, dichos coeficientes se actualizarán de acuerdo con las variaciones que sobre los mismos realice la normativa estatal en cada ejercicio.

No obstante lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

4. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, **deberá solicitar a esta administración** la aplicación del cálculo de la base imponible **sobre datos reales**.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales,





## Ayuntamiento de Casillas

aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones El valor del terreno, en ambas fechas, será el **mayor** de:
  - El que conste en el **título que documente la operación**;
  - En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.
  - En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- El **comprobado**, en su caso, por la Administración tributaria.  
En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

El requerimiento del contribuyente al ayuntamiento solicitando el cálculo de la base imponible sobre datos reales deberá efectuarse aportando la documentación señalada y al tiempo de presentar la declaración o, en todo caso, antes de notificarse la liquidación por el ayuntamiento.

### ARTÍCULO 11.- Tipo de Gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida

El tipo de gravamen del impuesto será el actual el 26 por ciento

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza.

### ARTÍCULO 12. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como **fecha de transmisión**:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.







## Ayuntamiento de Casillas

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

### ARTÍCULO 13. Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

### ARTÍCULO 14. Gestión del impuesto

#### A) LIQUIDACIÓN

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo.

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a). En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b). En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.





## Ayuntamiento de Casillas

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

### ARTÍCULO 15. Información notarial

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

### ARTÍCULO 16. Comprobaciones

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Respecto a la comprobación de los datos aportados por el interesado en el supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor, así como en el supuesto de solicitud del cálculo de la base imponible mediante datos reales, el ayuntamiento se pronunciará expresamente sobre la admisión o inadmisión de dichos requerimientos incoando el correspondiente procedimiento de comprobación de valores, a los efectos de determinar si procede la no sujeción o, en su caso, si resulta más favorable para el contribuyente calcular la base imponible sobre datos reales.





## Ayuntamiento de Casillas

El procedimiento se articulará en los términos del artículo 134 de la Ley General Tributaria para la comprobación de valores.

### ARTÍCULO 17. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### ARTÍCULO 18. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Casillas a 9 de marzo de 2022.  
María Beatriz Díaz Morueco  
**LA ALCALDESA**





## Ayuntamiento de Casillas

### ANEXO I: Declaración del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

#### DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN

N.º Expediente	N.º Registro
Modelo	Fecha
Órgano/Centro/Unidad	Código Identificación

#### Datos del obligado tributario

##### Tipo de persona

- Física  
 Jurídica

Nombre y Apellidos/Razón Social

NIF/CIF

#### Datos del representante

##### Tipo de persona

- Física  
 Jurídica

Nombre y Apellidos/Razón Social

NIF/CIF

##### Poder de representación que ostenta

La Administración Pública **verificará** la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la **comprobación** de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.

Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, **deberá acreditarse la representación**, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.





## Ayuntamiento de Casillas

### Datos a efectos de notificaciones

#### Medio de Notificación

- Notificación electrónica  
 Notificación postal

#### Dirección

Código Postal

Municipio

Provincia

Teléfono

Móvil

Fax

Correo electrónico

### Datos de la finca

Nº fijo IBI:	Referencia catastral:
Valor catastral suelo:	Valor catastral construcción:
% catastral suelo:	% catastral construcción:
Tipo de finca:	
Emplazamiento:	
Superficie total terreno:	Coefficiente participación:

### Datos de la transmisión

Tipo de transmisión: <i>lucrativa/onerosa</i>	Derecho real transmitido: <i>Plena propiedad/Nuda Propiedad/Usufructo</i>
Fecha de transmisión:	Valor de transmisión:
Documento aportado:	% transmitido:
Notario:	Nº de protocolo:
¿Se solicita exención? [Sí/No]	Motivo <sup>1</sup> :
<b>[En caso de transmisión de usufructo/nuda propiedad]</b>	
Edad del usufructuario: [___ años]	% que corresponde sobre la plena propiedad:
Valor del usufructo: [___ euros]	% transmitido:
Valor de la nuda propiedad: [___ euros]	

### Datos de la adquisición

Fecha de adquisición:	Valor de adquisición: [___ euros]
Documento aportado:	% adquirido:
Notario:	Nº de protocolo:

<sup>1</sup> Los supuestos de exención del impuesto se recogen en el artículo 105 del TRLRHL.





## Ayuntamiento de Casillas

Fecha de adquisición:	Valor de adquisición: [____euros]
Documento aportado:	% adquirido:
Notario:	Nº de protocolo:

### Objeto de la declaración

#### EXPONE

Que, por la presente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 110.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se pone en conocimiento de este Ayuntamiento la transmisión descrita con el objeto de que, si procede, practique la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, determinando la base imponible con arreglo al<sup>2</sup>:

- Método objetivo: Base Imponible = Valor del terreno \* Coeficientes previstos en el artículo 107.4 del TRLRHL (período generación)
- Método real: Base Imponible = Valor terreno (transmisión) - Valor terreno (adquisición)
- Método más beneficioso para el sujeto pasivo

### Datos o documentación solicitada

Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración **consultará o recabará** a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes **datos o documentos** que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración. El interesado deberá indicar el nombre del documento aportado a la Administración **y en su caso**, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.

#### 1. Nombre del dato o documento: Documentación justificativa

**Descripción:** Documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

**Referencia legislativa:** Artículo 110.3 del TRLRHL.

<b>Tipo de aportación:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
<b>Requisito de validez:</b>	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input checked="" type="checkbox"/> Copia simple	

<sup>2</sup> Según el artículo 107.5 del TRLRHL, cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.





## Ayuntamiento de Casillas

<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	<i>[En su caso]</i> Órgano administrativo en el que se presentó	<i>[En su caso]</i> Fecha de entrega	<i>[En su caso]</i> CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

### Datos o documentación adicional a aportar según ordenanza

Adicionalmente, la Administración podrá solicitar otros datos o documentación cuya referencia normativa esté basada en ordenanzas municipales.

### 2. Nombre del dato o documento: Justificación del pago del impuesto.

**Descripción:** Documentación justificativa del abono del impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.

**Referencia a la normativa municipal:** Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento.

<b>Tipo de aportación:</b>	<input type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
<b>Requisito de validez:</b>	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input type="checkbox"/> Copia simple	

<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	<i>[En su caso]</i> Órgano administrativo en el que se presentó	<i>[En su caso]</i> Fecha de entrega	<i>[En su caso]</i> CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

### Me opongo a la obtención o consulta de los siguientes datos o documentos:

ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.

<b>Nombre del dato o documentación:</b>	<b>Motivación:</b>
<b>Nombre del dato o documentación:</b>	<b>Motivación:</b>

### Deber de informar a los interesados sobre protección de datos

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

<b>Responsable</b>	Ayuntamiento de Casillas
--------------------	--------------------------





## Ayuntamiento de Casillas

<b>Finalidad Principal</b>	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
<b>Legitimación</b>	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
<b>Destinatarios</b>	Los datos se cederán a por ejemplo otras administraciones públicas/contratista No hay previsión de transferencias a terceros países.
<b>Derechos</b>	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
<b>Información Adicional</b>	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url <a href="https://casillas.sedelectronica.es/">https://casillas.sedelectronica.es/</a>

### Fecha y firma

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

El solicitante o su representante legal,

Fdo.: \_\_\_\_\_

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

### **6.- PAVIMENTACIÓN PLAZA ESPAÑA Y OTRAS,**

El pasado 1 de diciembre este Ayuntamiento presentó el expediente de solicitud de subvención directa ante la Viceconsejería de Relaciones Institucionales y Administración Local, Dirección General de Administración Local para el **PROYECTO PAVIMENTACIÓN PLAZA ESPAÑA, CALLE TIETAR, ERMITA Y LOS RESINEROS Y AVDA. CASTILLA Y LEON** con un presupuesto total de **138.230,40 euros.**







## Ayuntamiento de Casillas

---

Visto el expediente tramitado en el que consta que ya ha sido otorgada por el presupuesto total estimado.

### **Memoria Justificativa, y Memoria valorada.**

- **Declaración Responsable.**
- **Compromiso de consignación presupuestaria.**
- **Certificado negativo de otras ayudas.**

### **DEBATE.**

El Portavoz del Grupo Socialista D. Francisco Javier Hernández Moreno, manifiesta su conformidad a la inversión, no obstante desea hacer constar que también podría haberse contemplado otras calles mucho más deterioradas., pero es evidente que únicamente se ha optado por el centro.

Visto que esta ayuda ha sido otorgada por el cien por cien del presupuesto estimado se ha consignado partida presupuestaria para el ejercicio 2022.

### **El Pleno por unanimidad de los asistentes, siete que son los que componen legalmente la Cooperación**

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Aprobar el expediente tramitado para la solicitud de subvención y ejecución del proyecto que se llevara a cabo por administración por disponer de medios suficientes para llevar a cabo el mismo y aceptar la subvención para el proyecto descrito.

**SEGUNDO.** Facultar a la Sra. Alcaldesa Dña. María Beatriz Díaz Morueco para la firma de cuantos documentos sean necesarios en el expediente de esta subvención.

### **7.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.**

- Resolución de 27.09.2021 acordando aprobar liquidación definitiva ICIO obra menor en calle Corral, 24.
- Resolución de 27.09.2021 acordando aprobar liquidación definitiva ICIO obra menor en calle Rama.
- Resolución de 28.09.2021 acordando ejecutar directamente las obras de sustitución de la red de saneamiento en calle Los Rosales, dentro del fondo extraordinario para inversiones del pacto para la recuperación económica, el empleo y la cohesión social en Castilla y León.





## Ayuntamiento de Casillas

---

- Resolución de 29.09.2021 Acordando aprobar liquidación provisional del ICIO obra mayor en calle Puerto, 51.
- Resolución de 29.09.2021 acordando conceder licencia de obra mayor en calle Puerto, 51.
- Resolución de 30.09.2021 acordando conceder alineación en calle Rama, 63D.
- Resolución de 30.09.2021 acordando autorizar a los interesados acondicionamiento del camino “Los Mazos”.
- Resolución de 01.10.2021 acordando contratar a jornada completa con una duración de 180 días a tres trabajadores bajo la subvención del expediente ELTUR/21/AV/0070.
- Resolución de 04.10.2021 acordando requerir al interesado para el cumplimiento de las condiciones que establece el informe técnico y se dan por reproducidas.
- Resolución 04.10.2021 acordando conceder prórroga de seis meses para la presentación de la documentación para tramitar la correspondiente liquidación del IIVTNU.
- Resolución de 05.10.2021 desestimando solicitud de tarjeta de estacionamiento para personas de movilidad reducida por no alcanzar el mínimo de 7 puntos.
- Resolución de 07.10.2021 otorgando licencia de obra para plan de despliegue de una red de acceso de fibra óptica FTTH en el municipio de Casillas (ÁVILA).
- Resolución de 07.10.2021 acordando aprobar liquidación definitiva del ICIO para obra menor en calle Cerrillo.
- Resolución de 07.10.2021 expresando conformidad a la subsanación superficie catastral según plano de conformidad adjunta en calle Rama, 81D.
- Resolución de 08.10.2021 acordando contratar a jornada parcial (16 horas semanales) con una duración hasta fin de campaña a un guarda de campo para labores de vigilancia, información y concienciación sobre normativa del coto de setas de esta localidad.





## Ayuntamiento de Casillas

---

- Resolución de 08.10.2021 acordando contratar a jornada completa con una duración de tres meses a un peón de servicios múltiples para dar apoyo al Servicio Municipal de limpieza viaria.
- Resolución de 08.10.2021 acordando aprobar liquidación definitiva ICIO obra menor en Plazuela Altozano, 13.
- Resolución 15.10.2021 acordando contratar a jornada parcial (3 horas semanales) a un monitor deportivo hasta terminación curso escolar.
- Resolución de 20.10.2021 acordando contratar a jornada parcial (28 horas semanales) a un monitor de actividades culturales hasta terminación curso escolar.
- Resolución de 25.10.2021 acordando remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informe sobre el cumplimiento de los plazos previsto para el pago de las obligaciones correspondientes a esta entidad tercer trimestre 2021.
- Resolución de 25.10.2021 acordando remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas los datos de la ejecución del presupuesto del tercer trimestre de 2021.
- Resolución de 25.10.2021 acordando remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas los datos del coste efectivo de los servicios, referido al ejercicio 2020.
- Resolución de 26.10.2021 acordando aprobar liquidación definitiva ICIO obra menor en calle Pantano, 16A.
- Resolución de 26.10.2021 acordando aprobar liquidación definitiva ICIO obra menor en calle Pantano, 18 BJ.
- Resolución de 27.10.2021 acordando aprobar liquidación definitiva ICIO obra menor en calle Resineros, 23.
- Resolución de 28.10.2021 otorgando tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.
- Resolución de 02.11.2021 acordando aprobar once liquidaciones de tasas por ocupación de vía pública con callas y otros elementos.
- Resolución de 02.11.2021 acordando aprobar alineación en polígono 5, parcelas 549, 554, 556.





## Ayuntamiento de Casillas

---

- Resolución de 05.11.2021 acordando contratar a jornada parcial (32 horas semanales) a un auxiliar de enfermería para el centro de día municipal por sustitución baja IT, hasta incorporación de trabajadora.
- Resolución de 11.11.2021 acordando aprobar liquidación definitiva ICIO obra menor calle Arroz, 35 2ºA.
- Resolución de 11.11.2021 acordando aprobar liquidación definitiva ICIO obra menor calle Rama, 7.
- Resolución de 12.11.2021 acordando conceder autorización para la reserva de espacio de vía pública para paso de entrada de vehículos a inmuebles en calle Puerto, 54.
- Resolución de 17.11.2021 estimando recurso sobre liquidación IIVTNU.
- Resolución de 29.11.2021 acordando aprobar líneas fundamentales del presupuesto 2022.
- Resolución de 02.12.2021 declarando la caducidad de la inscripción en el padrón municipal de habitantes por falta de renovación en el tiempo establecido.
- Resolución de 02.12.2021 declarando la caducidad de la inscripción en el padrón municipal de habitantes por falta de renovación en el tiempo establecido.
- Resolución de 02.12.2021 declarando la caducidad de la inscripción en el padrón municipal de habitantes por falta de renovación en el tiempo establecido.
- Resolución de 02.12.2021 acordando aprobar liquidación definitiva ICIO obra menor en calle Rama, 67.
- Resolución de 02.12.2021 acordando aprobar liquidación definitiva ICIO obra menor en calle Pantano, 19.
- Resolución de 10.12.2021 acordando contratar a tiempo parcial (25 horas semanales) a una cocinera para el centro de día municipal con motivo de las actividades organizadas durante las fiestas navideñas.
- Resolución de 15.12.2021 acordando contratar a jornada completa con una duración de tres meses a un peón de servicios múltiples para dar apoyo a la plantilla por aumento de trabajo.





## Ayuntamiento de Casillas

---

### **8- INFORMES DE LA ALCALDIA.**

DIPUTACION PROVINCIAL. Con fecha 11.10.2021 Comunica acuerdo del Pleno por el que se otorga a este Ayuntamiento la subvención dentro del Plan Extraordinario de Inversiones por importe de 28.000,00 para la inversión Muro Perimetral Bar Restaurante Piscina Municipal.

CENTRO DE DESARROLLO RURAL VALLE DEL TIÉTAR . Con fecha 17.11.2021 ha comunicado el acuerdo de la Junta Directiva del GAL por el que se aprueba el la solicitud de ayuda para el proyecto HIDE FOTOGRAFICO, por importe del cien por cien del presupuesto. 10.000,00 euros.

### **9.- INFORMES DE ALCALDIA.**

La Alcaldía informa al Pleno sobre la campaña del Tormus Sinensis y estamos trabajando para que también participe en la financiación la Eximia Diputación.

### **10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

**El portavoz del Grupo Socialista D. Francisco Javier Hernández Moreno formula los siguientes Ruegos y Preguntas.**

- Interesa información sobre proyecto Áreas de Aportación.
- Pregunta por la instalación en la vía pública del tronco para la recogida de pequeña paquetería.
  
- **La Sra. Alcaldesa responde.**
- El proyecto para la instalación de un Área de Aportación está pendiente de autorizar por la Comisión Territorial de Urbanismo.
- El tronco de paquetería se ha instalado mediante una concesión al interesado y un precio mensual de 50,00 euros /mes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión a las veinte cuarenta y cinco horas, de lo que yo, Secretaria doy fe. Firmado electrónicamente por

María Beatriz Díaz Morueco

**Alcaldesa**

Isabel Sanchidrian Gallego.

**Secretaria**

